

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202000210-00**, informando que existe contestación de la sociedad demandada pendiente de pronunciamiento, además, la parte demandante realizó el trámite de notificación a las personas naturales demandadas, como se señaló en auto anterior, empero, estas pusieron de presente nuevos correos de notificación y posteriormente contestaron la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte demandante procedió a notificar de conformidad con el decreto 806 de 2020 a las personas naturales demandas, ELIZABETH ANTOINETTE GRAY DANGOND y SARA KATHERINE GARY DANGOND, a los correos electrónicos, eligraydang2@gmail.com y saritacrash@hotmail.com, respectivamente, no obstante, al correo institucional del juzgado, dichas ciudadanas procedieron a poner de presente que sus correos electrónicos correspondían a: eligray4@icloud.com y sarahgray@gmail.com, debido a que habían tenido conocimiento por parte del representante legal de la sociedad demandada, GRAY DANGOND, que la parte actora habían intentado efectuar notificaciones judiciales del presente proceso, por lo tanto, solicitaron que cualquier notificación se realizara a éstos últimos. Sin que exista acreditación de envío de notificación a los mismos.

Sin embargo, ELIZABETH ANTOINETTE GRAY DANGOND y SARA KATHERINE GARY DANGOND, procedieron a dar contestación a la demanda, por lo que, se tendrán notificadas por conducta concluyente, dado que no existe certeza del día efectivo de notificación. En ese orden, se dispone:

TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas ELIZABETH ANTOINETTE GRAY DANGOND y SARA KATHERINE GARY DANGOND, conforme al artículo 301 del CGP.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor ALBERTO OVALLE BETANCOURT, identificado con C.C. No. 85.477.781 y T.P. No. 107.900 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de las demandadas ELIZABETH ANTOINETTE GRAY DANGOND, SARA KATHERINE GARY DANGOND y GRAY DANGOND Y COMPAÑÍA S EN C EN LIQUIDACIÓN, conforme a los poderes conferidos, obrantes en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las demandadas

ELIZABETH ANTOINETTE GRAY DANGOND y SARA KATHERINE GARY DANGOND y GRAY DANGOND Y COMPAÑÍA S EN C EN LIQUIDACIÓN.

Al respecto, es necesario indicar que los términos de la reforma (05 días) **comenzarán a contabilizarse al día siguiente de notificado por estado la presente providencia.**

Al punto, es dable indicar que así se corra el término de traslado a las demandadas esto no quiere decir que se reactiven o se reanuden los términos para contestar, más aún cuando el despacho ya tuvo por contestada la demanda por parte de ésta, simplemente se correrán los términos procesales de traslado y reforma, para garantizar el derecho al debido proceso a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **038**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARÍA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535c8130410b80752d3d30e59a954706505355b7dfcf808c6f009f5964956ef5**
Documento generado en 22/10/2021 09:32:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>